



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO  
JURIDICO ECUATORIANO**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

**Autor(a)**

Mayra Alejandra Soria Viteri

**Tutor(a)**

William Enrique Redrobán Barreto

AMBATO- ECUADOR  
2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Mayra Alejandra Soria Viteri declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 06 días del mes de abril del 2023, firmo conforme:

Autor: Mayra Alejandra Soria Viteri

Firma: 

Número de Cédula: 1803676251

Dirección: Tungurahua, Pillaro, Ciudad Nueva, La Florida.

Correo Electrónico: reina1524@hotmail.com

Teléfono: 0983147473

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO ECUATORIANO" presentado por Mayra Alejandra Soria Viteri, para optar por el Título Abogada,

### CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 06 de abril del 2023



.....

EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, William  
Enrique Redrobán Barreto

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato, 06 de abril 2023



Mayra Alejandra Soria Viteri  
1803676251

## APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, previo a la obtención del Título de Abogada , reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 06 de abril del 2023



.....  
MEDINA MEDINA VANESSA ESTEFANIA  
LECTOR



.....  
SANCHEZ OVIEDO DANNY XAVIER  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Al concluir una obra, se regresa la mirada al inicio de donde se ha partido para saber quiénes fueron los impulsores cuando el ánimo desmaya. Es por ello que, dedico este trabajo de investigación a mis padres, Rafael Soria y Carmen Viteri, a mis hijos, Alejandro y Raphaella por impulsarme a que continúe y alcance este logro. Voy hacer fructífero el sacrificio de ellos, que han sido la clave para la culminación de mi carrera.



## **AGRADECIMIENTO**

La gratitud, es la nobleza del alma y se perenniza en el tiempo, cuando queda escrito entre páginas de una obra. Es por ello que, expreso mi profundo agradecimiento a la Universidad Tecnológica “INDOAMÉRICA” y, al señor Tutor, Dr. William Redrobán, quien ha sido mi guía y amigo, de quien recibí el apoyo incondicional en el transcurso de este trabajo, permitiéndome cumplir con mis metas propuestas.

## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA .....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii

### INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un importante problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres que afecta a comunidades de todo el mundo (García-Moreno et al., 2015). Se estima que 1200 millones de mujeres, el 30 % de la población femenina, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por parte de terceros a lo largo de su vida (Decker et al., 2014). Cuando dicha violencia resulta en un asesinato o feminicidio, las sociedades experimentan la forma más extrema de violencia contra las mujeres (Naciones Unidas, 2018). Varios organismos de derechos humanos han caracterizado los feminicidios como un tipo particular de delito, que ocurre en el “contexto de discriminación estructural contra mujeres niñas” (Universidad de Monash, 2018).

Los feminicidios no son hechos aislados; resultan de fenómenos sistemáticos y estructurales, enraizados en comportamientos sociales y estereotipos aceptados. Los estudios atribuyen varios factores de riesgo y de protección al riesgo de que ocurra un femicidio. Estos incluyen relaciones intrafamiliares, violencia de pareja, consumo de alcohol o drogas, nivel de educación, pobreza, creencias religiosas y otros aspectos culturales, que varían de una región a otra (Ortiz-Prado et al., 2022).

Las estimaciones globales sugieren que al menos 87.000 mujeres fueron asesinadas en 2017, lo que representa más de seis mujeres asesinadas cada hora. El continente africano tiene la tasa de homicidios estandarizada más alta con 1,6 por 100.000 casos, seguido de las Américas con 1,3 por 100.000 y Oceanía con 1,3 por 100.000 (Naciones Unidas, 2018). La evidencia empírica sobre la demografía mundial y la distribución epidemiológica sigue siendo escasa (Decker et al., 2014). En América Latina, una región con altos niveles de violencia civil, muy pocos países han informado el impacto general de la violencia hacia las mujeres a nivel nacional. Dos estudios anteriores utilizaron datos de una red nacional de organizaciones no gubernamentales, la red de



albergues para mujeres víctimas de violencia y la red de centros de atención externa para mujeres víctimas de violencia, para producir estimaciones en Ecuador. Durante 2 años (2018–2019), la prevalencia de femicidio en la población femenina ecuatoriana de 15 + se estimó en 0,8 por 100 000 (Fonseca-Rodríguez & San Sebastián, 2021), una disminución con respecto a un estudio del año anterior (2017) que informó una tasa de 2,4 por 100 000 en todo el país. el nivel provincial (San Sebastián et al., 2021).

En Ecuador, aunque se dispone de manuscritos sociológicos, interpretaciones legales y otras evidencias históricas, nunca se ha intentado un estudio epidemiológico a largo plazo de la prevalencia y la carga económica del femicidio. Es una necesidad analizar los delitos contra las mujeres, específicamente los femicidios de mujeres, ocurridos en Ecuador. Específicamente, examinar los patrones sociales, económicos, geográficos y demográficos de los homicidios y femicidios de mujeres a nivel nacional y la carga de estos a través del costo económico por años de vida perdidos (Ortiz-Prado et al., 2022).

El objetivo del presente artículo es analizar el femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con una evaluación comparativa de la normativa internacional, de los números de casos registrados y la determinación de las sentencias a través de una revisión bibliográfica y análisis documental a partir de dos dimensiones normativa y jurisprudencial.

En el ámbito normativo se examinará el panorama legislativo actual en el Ecuador y América Latina, haciendo referencia de manera específica a los países que cuentan en su legislación con el delito de femicidio. La dimensión jurisprudencial se analiza sentencias emitidas en el Ecuador acerca del femicidio, con la finalidad de evaluar los pronunciamientos de los jueces para contribuir a un debate sobre la problemática social.

## **METODOLOGÍA**

El enfoque del estudio es cualitativo de carácter fenomenológico se evaluó y analizó los factores jurídicos del femicidio, detallándose las dimensiones críticas, a través de las argumentaciones del problema en el contexto ecuatoriano, con una revisión bibliográfica de publicaciones, artículos y documentos que respondan las causas, brinden evidencias acerca del tratamiento legal de este delito en el campo legal, basado en una evaluación fenomenológica de los hechos sociales vinculados al delito de femicidio en el Ecuador.

El alcance es descriptivo procediéndose a presentar los hechos socio jurídicos del femicidio en el Ecuador, pero utilizando el método comparativo para contrastar los criterios y argumentos legales de mayor relevancia que los autores han presentado en sus artículos y publicaciones, específicamente del período 2017 al 2022, que contemplaron datos actualizados del delito de femicidio.

Se aplicaron los métodos analítico-sintético, deductivo-inductivo e histórico-lógico. Se analizaron textos acerca del femicidio en el Ecuador, normativas legales y artículos científicos que detallan su evolución histórica, el contexto social del delito y la normativa legal aplicable. Se seleccionaron tres casos para evaluar los fallos o sentencias relacionadas al delito de femicidio en el Ecuador con la finalidad de evaluar las argumentaciones jurídicas dadas por los jueces y sus pronunciamientos a raíz del objeto de estudio.

Para el desarrollo de los resultados se extrajo datos agregados de mortalidad por homicidios de mujeres presentados en informes generados por los articulistas. Los datos extraídos incluyeron información disponible. En Ecuador, todas las muertes violentas, están sujetas a una autopsia obligatoria, una investigación pericial y un certificado médico de defunción. Los datos se comparan para establecer la aplicación de la ley y establecer si la tipificación del delito ha favorecido en la prevención y sanción del delito.

## **DESARROLLO**

### **ANTECEDENTES DEL FEMICIDIO EN EL ECUADOR**

El Estado Ecuatoriano tiene un rol importante con respecto a la prevención de la violencia de género, así como disminuir el impacto que causa en la sociedad a través de una normativa que ejerza el control social adecuado, constituyéndose el punto de partida para el desarrollo de las investigaciones como base fundamental trabajando a través de datos actualizados que demuestren el número de casos de delitos de femicidios en el Ecuador. En el Ecuador hoy este delito se registraba muchísimo antes que se tipificara el delito en el COIP, porque aunque la figura normativa ya se consideraba en otras legislaciones internacionales, en Ecuador se analizaba la problemática. los delitos por muertes violentas se registran cada año, hoy con un crecimiento estadístico de los casos vinculados con las relaciones de pareja, ex - convivientes o ex parejas sentimentales, por lo general son los autores del delito (Fiscalía General del Estado, 2016, p. 19).



El delito de femicidio es una preocupación creciente por la sociedad, no solo por quienes son los infractores, sino por la ineficiencia de la administración de justicia para sancionarlos, las consecuencias familiares que involucran la orfandad de los niños, el dolor de los padres de las víctimas y el crecimiento de insatisfacción con la inseguridad en el Ecuador.

Ecuador inicia su participación internacional en derechos concernientes a la igualdad de género y violencia contra la mujer desde el año 1952, con la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres; en el año 1966, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el año 1972, con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ante las Naciones Unidas y la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (Garcés Córdova et al., 2022).

También en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987) y el Programa para la Acción de la Conferencia Internacional de El Cairo sobre Población y el Desarrollo (vinculantes en 1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), el Protocolo a la Convención para la eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (vinculantes en 1994) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995), entre otras. Esta legislación internacional, antes referida, conduce al Ecuador hacia la vía para el respeto a los derechos de la mujer en el ámbito jurídico (Freire-Bedón et al., 2020).

En el año 2017 en el Ecuador este delito ha cobrado la vida de 51 mujeres, el número ha crecido de manera creciente durante el 2020, después de la pandemia. Según el contexto los analistas jurídicos plantean la necesidad que la normativa brinde satisfacción a la lucha social de los derechos de las mujeres de vivir en una sociedad que le brinde seguridad con sustento en la equidad de género, aplicándose la normativa con eficacia y certeza. El delito de femicidio se constituye en un precedente judicial que podría ayudar a la reducción del fenómeno social (Aguirre Castro & Ron Erráez, 2017). A pesar de que se ha tipificado este delito, este sigue en creciente aumento, por lo cual instituciones estatales como el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, hace un llamamiento a todas las organizaciones que pertenecen al Estado a crear acciones para reforzar y evitar este tipo de actos delictivos en el Ecuador (Goyas et al., 2018).

Pero no solo se puede actuar a través de la aplicación del delito de femicidio según el COIP, sino a través de un accionar del Estado que implemente políticas de género para su prevención, la figura jurídica aprobada todavía es insuficiente para disminuir el número de casos, se requiere mayor comprensibilidad de las causas, las consecuencias sociales y los roles de género presentes en la sociedad ecuatoriana.

### **PRECISIONES SOBRE EL FEMICIDIO**

El femicidio es considerado una forma extrema de la violencia contra las mujeres, visualizado cada vez más en Latinoamérica, pero constituyéndose una realidad casi desconocida. El concepto plantea que el género femenino ha estado sometida a las valoraciones sociales y en riesgo de su integridad física y moral (Carcedo & Ordóñez, 2010). Las relaciones de pareja son la base del femicidio, puesto que tienen un mayor índice de violencia contra el género femenino, ponen en riesgo su vida, las indagaciones e investigaciones muestran el predominio y la tendencia agredir a sus exparejas, por concepciones de dominio y predominio del hombre sobre la mujer (Castro-Fernández & Pérez-Reina, 2022).

El femicide como término de origen inglés, derivado de la cultura anglosajona ha traído para Centro y Sudamérica una gran particularidad, la cual desemboca en el momento de su traducción, puesto que varias autoras feministas mayormente centroamericanas lo traducen y lo definen como femicidio; otras, en cambio, defienden que su correcta traducción es feminicidio; mientras que hay un grupo que sostiene que tanto la primera como la segunda traducción son conceptos, que existen de manera independiente, pero que se encuentran interrelacionados de manera causalista dentro del tema (Benavídez, 2019).

La situación de desventaja en la cual las mujeres se encuentran ha sido motivada por las diferentes estructuras de poder, vinculadas por las culturas patriarcales, que le asignan ciertos roles de género que perpetúan la violencia y dominación. Los estereotipos creados a partir de estos supuestos papeles establecidos, ha justificado la discriminación, el abuso, la desigualdad, y el limitado acceso a oportunidades para beneficiarse de los servicios de educación salud y empleo (Goyas et al., 2018). La violencia contra la mujer ha crecido de manera significativa, los delitos son perpetrados por sus parejas, esposos, novios, pretendientes, basados en el hecho de pertenencia y el abuso.



Las concepciones y teorías del femicidio en el ámbito sociológico plantea una de las más extremas formas de violencia, radicalmente antagónica con la vida al ser parte de un proceso continuo y resultante de dos convergencias: las relaciones de poder y el patriarcado dominante que ha replegado la discriminación a su sexo. Las muertes provocadas por poder o discriminación anulan los derechos e integridad como ser humano que desvirtúan la realidad en la toma de roles, tanto en el hogar como en la vida pública. Puede darse por una manifestación sistémica de violencia donde empiezan los golpes, humillaciones, amenazas y la consecución final: la muerte, que es ocasionada por odio en la prevalencia del género. El femicidio es el punto final de un proceso de violencia, en el que la víctima tiene o ha mantenido con su agresor un vínculo afectivo, amoroso, o que implica cierto grado de cariño, en donde han compartido su vida sexual y sentimental. El ciclo de violencia comienza con críticas despectivas, insultos, improperios y golpes hasta culminar con la muerte de la mujer. Como en la conducción de una orquesta, en que cada instrumento por separado aporta una pequeña dosis al resultado final. Este término, femicidio, es desconocido, inexplorado y excluido en muchas legislaciones, más tiene relevancia, no sólo para las mujeres, sino para la sociedad (Eras et al., 2022).

Las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamientos, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado, y se suman hoy día a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres como la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el femicidio vinculado así como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres, violentándose sus derechos humanos (Cangas et al., 2020).

El femicidio es el producto de realizar una diferenciación entre el hombre y la mujer, que se desarrollan de forma no equitativa en diversos planos de la realidad social y las relaciones personales; el femicidio está concebido por la doctrina como el asesinato que sufre una mujer por razones de género, fundamentadas en la violencia, el control, el odio, el desprecio o la clasificación de la mujer como una simple propiedad del hombre; el femicidio, entonces, describe las violaciones a los derechos de las mujeres que como resultado de este delito se obtiene la muerte violenta de una mujer. En el femicidio el principal responsable de esta conducta es una persona natural que por razones ilegales



da muerte a una mujer, y dentro del derecho penal existen circunstancias que agravan las infracciones penales, algunas en favor del victimario otras en contra; el embarazo de la mujer es un estado de vulnerabilidad, por lo que ante el cometimiento de un femicidio el administrador de justicia deberá valorar este hecho como una característica de agravante, lo que otorgará al individuo procesado la pena máxima establecida para el delito cometido (Cangas et al., 2020; Luna, 2020).

Según Pontón & Santillán (2008) el femicidio se encuentra invisibilizado en el imaginario social de la mayoría de los países de la región, debido a la existencia de patrones socio – culturales androcéntricos que otorgan al hombre el centro del poder, naturalizan el sexismo, la inequidad y la misoginia a nivel público y privado. El término Femicide apareció hace aproximadamente dos siglos, y fue usado por primera vez en 1801 para denominar el asesinato de una mujer. El femicidio refleja el comportamiento de una sociedad machista y egoísta, cuyos conflictos familiares y personales se resuelven a través de la violencia, que a lo largo del tiempo se ha ido exacerbando, recayendo y afectando incluso en los ámbitos social, económico, político y hasta laboral, evidenciando así una problemática que cada día gana terreno, frente a unas leyes carentes de fuerza y unas políticas públicas débiles. (Larrea, 2018; Ramírez et al. 2022).

### **CONTROVERSIAS Y LIMITACIONES DE LA APLICACIÓN DEL DELITO FEMICIDIO**

La tipificación en el Código Orgánico Integral Penal hizo posible evidenciar varios factores que antes de reconocer al femicidio como un tipo penal se ignoraban, sin embargo en la actualidad a más de ser establecido como un crimen y una problemática social, es señalado como un acto que conlleva ciertos elementos que dan como resultado la ejecución del delito, uno de ellos es el lugar del hecho, la motivación y la relación de las víctimas con sus agresores, factores que con anterioridad no eran estudiados y que hoy se conocen por ser analizados en la investigación de este fenómeno (Fiscalía General del Estado, 2016, p. 20).

Hay opiniones divergentes sobre el delito de femicidio, por el contexto y la falta de un análisis sociológico del problema. El tipificar el femicidio como delito, hasta el momento, no ha reducido la muerte de mujeres en los países latinoamericanos, ni tampoco ha permitido evidenciar que mecanismos penales, tales como la prevención específica y la prevención general, estén funcionando como se esperaba. Por otro lado,

los medios de comunicación y el Estado, se proyecta constantemente la idea de que la creación de nuevos delitos es la mejor herramienta para la construcción de una sociedad más segura; supuesto que al parecer, choca frontalmente con la realidad y que quizá no va más allá de ser una oferta venida desde un populismo penal creciente. Dicho populismo utiliza al poder punitivo como una respuesta reaccionaria para abordar el problema y se convierte, además, en un atajo, que le permite al Estado evitarse el engorroso y lento trabajo de enfocarse en opciones prácticas, reales y eficaces que permitan la disminución de la violencia no solamente contra las mujeres, sino contra todos en general (Benavídez, 2019).

### **TASA DE FEMINICIDIOS EN ECUADOR POR CATEGORÍA DE EDAD, 2017-2022**

El delito de femicidio se lleva a cabo como consecuencia de hechos ocurridos entre la víctima y el victimario, conforme a los años investigados fueron determinadas varias motivaciones para la comisión del delito, considerando como principal causa el factor sentimental enfatizado en las relaciones amorosas y posesivas vividas entre la persona vulnerada y su agresor, otro elemento a considerar es el maltrato mediante agresiones físicas hacia la mujer, que en relación a la principal motivación no ha tenido un índice relevante, pudiendo determinar que la influencia sentimental no obedece normas ni considera consecuencias (DINASED, 2017). La tabla 1 presenta la relaciones que hacen determinante el delito de femicidio en el Ecuador, con datos analizado del DINASED del 2017.

En el Ecuador existen informes elaborados por organizaciones dentro de la plataforma Alianza Mapeo donde identifican 748 mujeres asesinadas desde 2014 hasta marzo de 2020. Desde el 1 de enero al 2 de marzo de 2020 se contabilizaron 17 feminicidios. La estadística muestra aumento gradual en el periodo 2020 al 2022 (Garcés Córdova et al., 2022).

Para que se cumpla con el tipo penal de femicidio, tal como lo expresa el artículo 141 del COIP, debe existir una relación de poder entre la víctima y el victimario. En el Ecuador, se registraron en el año 2015 datos con los que se determinó que en primer lugar se encuentra la relación con el conviviente de la víctima registrándose un total 25 casos, respecto al cónyuge el número de casos fue 15, pareja sentimental 10 casos, ex conviviente 6 casos, respecto a los padres se reportaron 4 casos, 2 por cada progenitor, 2



casos en relación con ahijados, yerno y exnovio 1 caso por cada victimario. Para el año 2017 se mantuvo en primer lugar la relación de la víctima con su conviviente y ex conviviente con cifras de 15 y 13 casos respectivamente, seguido del conyugue con 8 casos, pareja sentimental 4 casos, novio 4 casos, exnovio 3 casos, en este periodo surgen nuevas relaciones de poder como el amante con 2 casos, excompañero, ex yerno, ex cónyuge, tío con 1 caso respecto a cada victimario (Tite Ramiro et al., 2019).

## **EL FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**

La normativa ecuatoriana acerca del femicidio en el derecho penal tiene relación con el reconocimiento expreso de la violencia dirigida en contra del género femenino. En un contexto macro son varios de los países en América latina que han previsto en su ordenamiento jurídico esta figura, definida como la muerte de mujeres por razón de su género. Su finalidad es no dejar impunes a los perpetradores de este delito, pero a pesar de la tipificación los administradores de justicia latinoamericanos todavía son muy reacios en su aplicación y acusación. entre las críticas más frecuentes, es que debería considerarse como una agravante al homicidio; pero las cifras y las características de los hechos detalla la necesidad de su reconocimiento como un delito autónomo (Aguirre Castro & Ron Erráez, 2017).

En el Ecuador la violencia de género se encuentra legislada en la Constitución de la República del Ecuador (2008) principalmente regulada sobre el reconocimiento a las mujeres en estado de gestación y a los grupos de atención prioritaria. El artículo 66 garantiza el derecho a la integridad personal, en numeral 3 indica que:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

También es reconocido el derecho de representación paritaria para la ocupación de cargos públicos y actividades políticas, así como el acceso igualitario a un empleo digno. El país cuenta regulación sobre protección contra la violencia en el ámbito

público y privado, adoptando las medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres. Para finalizar, las políticas públicas, tienen la obligación de formularlas y ejecutarlas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través de planes y programas para su aplicabilidad en el sector público (Goyas et al., 2018).

Todas las personas en el Ecuador tienen derecho a su integridad física, sean hombres o mujeres. Según el Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador en su artículo 156 acerca de la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar que manifiesta: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) en su parte preliminar dice que:

La voz de las organizaciones de mujeres ha revelado escalofriantes cifras como las presentadas en la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (2011) que demuestra que, en el Ecuador, 6 de cada 10 mujeres habían sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o expareja. De las estadísticas mostradas se colige la necesidad de contar con un Registro Unificado que recopile los datos cualitativos y cuantitativos actualizados de manera permanente sobre la situación de violencia contra las mujeres y que transparente la dimensión y magnitud de la problemática

La violencia contra las mujeres ha aumentado de manera indiscriminada en los últimos años, con mayores tasas de femicidio en el Ecuador, que se agudizaron por la pandemia, la crisis socioeconómica y de seguridad. Aunque su finalidad era la prevención, sin medidas eficaces se ha podido efectuar pocas acciones. La normativa es una necesidad porque considerar hechos específicos, pero sin una justicia eficiente existirá un crecimiento aumento de los casos en el Ecuador.



Un nuevo avance se dio cuando el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, tipificó estos tres tipos de violencia e incluyó el femicidio como un delito. Las lesiones físicas, mutilaciones y otras secuelas producto de la violencia, conllevan altos costos sociales, familiares, económicos y personales causando a la víctima y al núcleo familiar, una baja autoestima; caída en pobreza; problemas psicológicos, que generan no solo gastos por atención médica; días de abandono del trabajo; discapacidades, disminución del rendimiento intelectual y físico; apareamiento de enfermedades físicas o mentales, con la consecuencia más grave: la muerte. Estos costos individuales y familiares evidentemente también afectan al Estado que debe invertir permanentemente en el resarcimiento de los efectos de este problema de salud pública, y constituye la mejor medida, la prevención de la violencia contra las mujeres y su erradicación.

La finalidad de establecer el delito de femicidio es brindar protección a las mujeres y niñas, constituyéndose un hito importante en la legislación ecuatoriana, pero con resultados ineficaces por la idiosincrasia que mantiene los roles de poder en el sexo masculino, la ineficacia de la justicia en sancionar a todos los imputados y la falta de comprensión de su importancia en la prevención. En general fue el resultado de un intenso cabildeo y activismo por parte de las organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en el hogar y de género. Este delito está vinculado de manera directa con los actos de violencia de género en el Ecuador (Yépez, 2014). El COIP en su artículo 141 establece que *“la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, serán sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”* (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

El delito femicidio requiere de políticas estatales que nazcan de la sociedad civil, de la inclusión de cambios en las perspectivas de género, en la formación de una sociedad que respete los derechos de los grupos vulnerables, respete las diferencias, pero sobre todo proteja a las mujeres en riesgo, víctimas de violencia física, psicológica y sexual en sus hogares por parte de sus parejas, ex - convivientes y exesposos, quienes se han apropiado de la integridad y de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador.



## CONCLUSIONES

La estadística evidencia la permanencia de los casos de femicidio de acuerdo con los datos registrados desde su aprobación como delito en el COIP, ha existido un aumento de estadística del delito de femicidio en el Ecuador, las causas son la violencia de género que tiene un efecto negativo en la sociedad, con criterios jurídicos y sociales, la tipificación del delito de femicidio ha sido insuficiente para disminuir el número de casos en el Ecuador, con el contexto de la pandemia y el crecimiento de la inseguridad ciudadana, el problema se ha vuelto crítico.

El artículo 141 del COIP establece que el delito de femicidio hoy nace de la consecuencia de las relaciones de poder que se manifiestan en las diferentes formas de violencia, hoy es decir matar a una mujer por el hecho de su género y la sanción que se determina en la norma son de 22 a 26 años. Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres aprobada el 2018, también menciona su preocupación por delitos de femicidio resalta la importancia de su aprobación en el COIP, sus costos individuales para la víctima, las consecuencias familiares con la desintegración de los hogares por la muerte de una mujer y los efectos sociales que acrecienta la inseguridad ciudadana.

La normativa ecuatoriana vigente acerca del femicidio en el derecho penal reconoce expresamente la violencia de género. El Ecuador ha reconocido en su ordenamiento jurídico esta figura de delito, considerada como la muerte de mujeres por su género, su aplicación tiene como fin sancionar y no dejar en impunidad a quienes han perpetrado este delito, Pero a pesar de ello hay críticas frecuentes sobre su reconocimiento para algunos juristas, sobre todo por el crecimiento de los delitos de homicidio, pero las cifras vigentes en el Ecuador son justificativos suficientes para considerarse como un delito muy independiente del homicidio, por sus factores causales vinculados a las relaciones de poder, puesto por lo general quienes los perpetran son las parejas de las víctimas.

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1 Tasa de femicidios en el Ecuador año 2017 .....1

Relación del Victimario con la Víctima Año 2015		Relación del Victimario con la Víctima 2017	
Conviviente	25	Conviviente	15
Cónyuge	15	Ex conviviente	13
Pareja Sentimental	10	Cónyuge	8
Ex Conviviente	6	Pareja Sentimental	4
Madre	2	Novio	4
Padre	2	Exnovio	3
Ahijado	2	Amante	2
Yerno	1	Víctima por Conexión	1
Ex Novio	1	Excompañero	1
		Ex yerno	1
		Ex cónyuge	1
		Tío	1

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DERECHO**

**TEMA: EL FEMICIDIO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**  
**ECUATORIANO**

**AUTOR(A): Mayra Alejandra Soria Viteri**

**TUTOR (A): William Enrique Redrobán**  
**Barreto**

**RESUMEN EJECUTIVO**

El objetivo del presente artículo es analizar el femicidio en el Ecuador a través de un análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La metodología está planteada desde un enfoque cualitativo de carácter fenomenológico por el contexto social y jurídico de la problemática, utilizándose los métodos analítico, histórico – lógico y el análisis documental a través de una revisión de las teorías jurídicas y las leyes vigentes en el país. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el femicidio, también la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres aprobada el 2018 en su introducción indica la importancia de su inclusión como delito. A pesar de ello, en el Ecuador se ha presentado un aumento de los casos de femicidio, a pesar de la vigencia de la normativa aprobada en el Código Orgánico Integral Penal. Aunque hay críticas de su introducción en el COIP, por alta tasa de homicidios en general, desde el punto de vista de género requiere un tratamiento especial por los factores causales relacionados con los roles de género presentes en la sociedad, la mayor parte de los casos los infractores son parejas de las víctimas, nace de la violencia de género y con consecuencias psicológicas y sociales para las familias.

**Palabras clave:** delito, derechos de la mujer, femicidio, género, ordenamiento jurídico, violencia.



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DERECHO**

**TEMA: FEMICIDE IN THE ECUADORIAN LEGAL SYSTEM**

**AUTOR (A): Mayra Alejandra Soria**  
**Viteri**

**TUTOR (A): William Enrique Redrobán**  
**Barreto**

**ABSTRACT**

The objective of this article is to analyze femicide in Ecuador through an analysis of the Ecuadorian legal system. The methodology is raised from a qualitative approach of a phenomenological nature due to the social and legal context of the problem, using analytical, historical - logical methods and documentary analysis through a review of legal theories and laws in force in the country. The Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) typifies femicide, also the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women approved in 2018 in its introduction indicates the importance of its inclusion as a crime. Despite this, in Ecuador there has been an increase in cases of femicide, despite the validity of the regulations approved in the Comprehensive Organic Criminal Code. Although there are criticisms of its introduction in the COIP, due to the high homicide rate in general, from the gender point of view it requires special treatment due to the causal factors related to the gender roles present in society, most of the cases the offenders are couples of the victims, it is born from gender violence and with psychological and social consequences for families.

**KEYWORDS:** crime, women's rights, femicide, gender, legal system, violence.